

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 2 de 19	
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL		
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
			Periodicidad de Revisión: 5 años

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES	3
4. REFERENCIAS	4
5. ASPECTOS GENERALES.....	4
6. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	6
CAPÍTULO I	
PRINCIPIOS GENERALES	6
CAPÍTULO II	
TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL	8
CAPÍTULO III	
TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR SOBRE OBRAS.....	11
CAPÍTULO IV	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	15
CAPÍTULO V	
RÉGIMEN SANCIONADOR	17
CAPÍTULO VI	
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO	19

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 3 de 19		
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

1. PROPÓSITO

El presente Reglamento está orientado a determinar las herramientas necesarias que procuren generar un ambiente de creatividad, innovación y alto nivel de invención, a través de procesos investigativos que realicen los relacionados con la Universidad APEC y que tales producciones creativas encuentren una protección efectiva bajo las normas de Propiedad Intelectual establecidas en la República Dominicana. Al mismo tiempo, el presente Reglamento persigue definir los parámetros a ser tomados en cuenta para asignar una titularidad de derechos sobre Propiedad Intelectual en las creaciones desarrolladas fruto de una investigación efectuada en colaboración con la institución, por parte de profesores, alumnos, personal administrativo, investigadores expertos y demás relacionados.

2. ALCANCE

El alcance de aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los miembros de la colectividad universitaria, incluyendo: (i) los estudiantes de los distintos programas de grado y posgrado; (ii) los docentes de la Universidad; (iii) los Directores y asesores de Tesis; (iv) el personal de apoyo administrativo; (v) los investigadores, consultores o asesores contratados por la Universidad APEC, a través de convenios temporales o de prestación de servicios; y en definitiva cualquier otra persona que presente alguna vinculación con la institución.

Abarca todos los trabajos, obras artísticas, obras literarias, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, innovaciones estéticas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas conjuntamente con la Universidad APEC, o con recursos o participación de la Universidad; de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar derecho de propiedad intelectual.

3. DEFINICIONES

- **Autor:** la persona física que realiza la creación ¹.

¹ Se considera como referencia la definición estipulada en la Ley No. 65-00, Título II Definiciones.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 4 de 19	
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
		Periodicidad de Revisión: 5 años	

4. REFERENCIAS

- POL-UN-0968 Política de Investigación UNAPEC
- POL-UN-0599 Política Editorial de la Universidad APEC
- Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial
- Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor

5. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento de su Filosofía Institucional², la Universidad APEC tiene a bien exponer el presente Reglamento, como parte de su continuo afán e interés de promover la inclusión participativa de los alumnos en los procesos de aprendizaje e intercambio de conocimiento; así como la cultura investigativa que siempre ha caracterizado a los profesionales egresados de esta casa de estudios, su plantel docente y sus relacionados.

El trabajo colectivo, el compromiso y la calidad, forman parte de los valores que integran la Misión de la Universidad APEC en todo su quehacer académico; características estas que procuran ser impregnadas por igual en todos los proyectos de investigación que son desarrollados dentro del marco educativo de esta institución, no solo para el crecimiento mismo del acervo de conocimiento en la Universidad, sino también para servir como aporte en los paradigmas de avance de nuestra sociedad.

De esta forma, la innovación y la industrialización de los productos y procesos - que cada vez más presentan novedades que buscan hacer la vida más simple y eficiente -, juegan un papel fundamental en el desarrollo actual de toda comunidad. Esto así, de la mano con el creciente empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para lograr estos objetivos. Ello ha influenciado en que opere una expansión de la Globalización, que también da lugar a que incremente por su parte el espectro creativo y la diversidad de ideas en el ámbito artístico/científico, como consecuencia de un mayor acceso a la información.

² <https://www.unapec.edu.do/SobreUNAPEC/Filosofia>

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 5 de 19		
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

Por consiguiente, la Universidad APEC, consciente de todo lo anterior, ha aunado esfuerzos para la materialización del presente Reglamento que persigue sistematizar los esquemas de Investigación que se realicen en armonía con los parámetros institucionales; desde el enfoque de las consecuencias y resultados de aquellas investigaciones que tengan un carácter de innovación, creatividad o aporte a la comunidad científica, con el propósito de determinar el registro y protección de los derechos de Propiedad Intelectual que puedan derivarse al efecto.

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Desarrollo Estratégico, conjuntamente con el Decanato de Derecho de la Universidad, han estado a cargo de la implementación de este Reglamento de Propiedad Intelectual de la institución, que en conjunto con sus procedimientos forman parte integral de las regulaciones de la Universidad. En este caso, incentivando la creación, desarrollo, registro y protección de las Invencciones y otras innovaciones desarrolladas como parte de una labor investigativa, así como de las obras intelectuales o científicas que involucran tanto a la Universidad como a sus Miembros inventores o autores.

Para lograr tales propósitos, este Reglamento se fundamenta de manera principal en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, así como la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor; ambas legislaciones que conforman el marco normativo de regulación de la Propiedad Intelectual como elemento jurídico esencial en la sociedad dominicana. Todo a fin de dar lugar al reconocimiento de los derechos autorales y de invención de las investigaciones desarrolladas en colaboración con la Universidad, siempre procurando la definición de los mecanismos de explotación económica de tales creaciones, el reintegro de inversión a la institución y demás, para que las invenciones y obras creadas puedan tener un impacto positivo en el mayor beneficio posible para el público.

Finalmente, se amerita reconocer la importancia del presente Reglamento y la definición de los procedimientos que son establecidos, en la medida en que la Universidad APEC está siendo parte activa en el desarrollo de múltiples proyectos de investigación e innovación, algunos inclusive con la ayuda de inversiones por parte del Estado o bien a través de colaboraciones con empresas privadas; de los cuales se están generando productos y tecnologías susceptibles de ser protegidos por Propiedad Intelectual y de allí surge una necesidad incuestionable. Además, es indudable que el reconocimiento a la comunidad universitaria de sus contribuciones intelectuales permite afianzar el desarrollo e impacto de los valores, la misión y visión de la institución.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 6 de 19	
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL		
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
		Periodicidad de Revisión: 5 años	

6. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Legislación aplicable. - El presente Reglamento en todo su desarrollo y extensión se encuentra sujeto a las disposiciones legales vigentes en República Dominicana, en materia de Propiedad Industrial y Derecho de Autor, así como a los Acuerdos Internacionales de los cuales es signataria la República Dominicana en estos aspectos. Estas normas serán aplicables a cualquier situación de conflicto o controversia que se presente en ocasión de la ejecución de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Creaciones sujetas al Reglamento.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento sujetan a todos los trabajos, obras artísticas, obras literarias, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, innovaciones estéticas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas conjuntamente con la Universidad APEC, o con recursos o participación de la Universidad; de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar derecho de propiedad intelectual. Estas obras incluyen especialmente las creaciones intelectuales de los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, así como a terceros que colaboren con los proyectos desarrollados por la Universidad.

PÁRRAFO PRIMERO: Los resultados y productos de las investigaciones señaladas en este artículo, incluyendo invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, entre otras; así como las obras artísticas y literarias, material audiovisual, productos o servicios multimedia, y cualquier otro producto del intelecto humano, serán consideradas como parte del patrimonio de activos intangibles de la Universidad APEC, conforme las estipulaciones de la Leyes 20-00 y 65-00 sobre Propiedad Industrial y Derecho de Autor, respectivamente, siendo responsabilidad de la Universidad su fomento y protección.

ARTÍCULO 3. Recursos provistos por la Universidad.- Los recursos que la Universidad puede proveer para el desarrollo de las investigaciones, conforme lo señalado en el Párrafo anterior, incluyen contribuciones institucionales económicas y no económicas, como: espacios de estudio, apoyo docente,

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 7 de 19	
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL		
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
		Periodicidad de Revisión: 5 años	

recursos bibliográficos, bases de datos, licencias, equipos, maquinaria, laboratorios, materiales, y cualquier otro elemento de su infraestructura, debiendo ser evaluado el aporte de la Universidad APEC en cada caso particular respecto a una investigación o creación intelectual que derive un derecho de registro o explotación comercial.

ARTÍCULO 4. Autonomía de las Contrataciones.- Independientemente de las estipulaciones sobre cesiones de derechos patrimoniales y ejecución de los mismos por parte de la Universidad; se reconoce que cada creación, innovación o invención dentro del marco de la Propiedad Intelectual que sea regulada por esta reglamentación, debe ser considerada de manera individual y se aplicará en consecuencia el Principio de Autonomía de la Voluntad de las Partes, según lo que pueda acordarse con los investigadores o creadores, de conformidad con la Ley 20-00 y 65-00.

ARTÍCULO 5. Administración Interna de las Investigaciones y Creaciones. - La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Desarrollo Estratégico (sujeto a eventuales modificaciones en su denominación) es la instancia superior responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de la política de investigación de la Universidad APEC, así como de las herramientas necesarias para la administración de la propiedad intelectual en la institución. En tal sentido, esta Vicerrectoría estará encargada de supervisar las labores investigativas dentro de la Universidad, procurando el fomento del ingenio creativo en todos los miembros de la comunidad universitario, así como el registro y asignación de titularidad de derechos sobre las creaciones derivadas de labores efectuadas en apego al presente Reglamento.

PÁRRAFO PRIMERO: Cuando la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Desarrollo Estratégico lo considere oportuno, se creará un Comité sobre Propiedad Intelectual, conforme las normativas internas de la Universidad y bajo la supervisión de la Vicerrectoría. Dicho Comité estará integrado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Desarrollo Estratégico, representantes de los Decanatos de cada facultad y docentes especializados en Propiedad Intelectual. Su función será interpretar y aplicar este Reglamento a los casos concretos y recomendar los cambios que se consideren oportunos en su redacción. Asimismo, deberá resolver las diferencias que se presenten en cuanto a su interpretación y aplicación, así como aplicar las excepciones que razonablemente considere convenientes, además de imponer las sanciones disciplinarias que correspondan ante las violaciones a las disposiciones de Propiedad Intelectual y el presente reglamento que se presenten, conforme las reglamentaciones internas de la Universidad APEC.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 8 de 19	
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL		
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
			Periodicidad de Revisión: 5 años

ARTÍCULO 6. Almacenamiento y Cuidado de las Obras.- El cuidado, gestión y almacenamiento de la información, investigaciones y obras derivadas de las labores realizadas en apego al presente Reglamento; será tramitado a través de la Biblioteca Fidel Méndez Núñez de la Universidad APEC, procurando la custodia de los archivos y productos relacionados con Derecho de Autor y Propiedad Industrial, así como la remisión de ejemplares que corresponda a las bibliotecas y archivos, de conformidad con lo que establezca la Ley.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 7. Regla general a favor de la Universidad. -La titularidad de los derechos patrimoniales para la explotación de creaciones aptas para registro en materia de Propiedad Industrial pertenece de forma general a la Universidad APEC, siendo las mismas generadas por trabajadores, investigadores o contratistas de la Universidad, en desarrollo de una relación laboral o de una prestación de servicios. Dichas creaciones incluyen invenciones sujetas a Patentes, innovaciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, signos distintivos, marcas, emblemas, rótulos y demás, conforme a la Ley 20-00 y legislaciones aplicables.

PÁRRAFO PRIMERO. A manera de incentivo, la Universidad APEC podrá pactar porcentajes de participación de regalías o beneficios económicos en favor de los creadores o inventores, de acuerdo con el Principio de Autonomía de la Voluntad, previsto en el Artículo 6 de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 8. Titularidad sobre Proyectos con Estudiantes. -Se reconoce a la Universidad APEC, la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de las creaciones generadas por estudiantes de grado y posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la invención. Para tales fines, la Universidad APEC y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial y la titularidad de los derechos.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 9 de 19		
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL				
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

ARTÍCULO 9. Convenios para financiación suscritos por la Universidad. -Para los esquemas de financiación de proyectos en los cuales se involucre la Universidad APEC, se firmarán convenios o contratos escritos con la institución estatal o privada, fundación, centro de investigación o persona jurídica de lugar; con la cual la Universidad tenga a bien generar la asociación o colaboración correspondiente. En tales acuerdos se debe incluir una disposición en la que se determinen expresamente la proporción de cada parte en la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) el porcentaje de los recursos aportados por la Universidad respecto del presupuesto total; (ii) el análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada; y (iii) la importancia de los resultados de la actividad para la Universidad, de acuerdo con los planes y políticas de los Decanatos y Facultades académicas.

ARTÍCULO 10. Notificación a la Universidad sobre el desarrollo de Proyectos.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, todo miembro de la comunidad universitaria en calidad de creador o investigador sobre una determinada invención o innovación, una vez finalice su creación debe remitir una Notificación al Comité sobre Propiedad Intelectual señalado en el Artículo 5 del presente Reglamento, con el propósito de que dicho Comité pueda determinar si la Universidad está interesada en proteger los resultados de esa creación y derivar de allí los derechos patrimoniales correspondientes. El Comité tendrá un plazo de 2 Meses para determinar el interés de la Universidad en la protección de la creación intelectual o no.

PÁRRAFO PRIMERO: La comunicación de la que trata este artículo, del grupo de creadores o investigadores al Comité sobre Propiedad Intelectual, deberá realizarse siempre de manera previa a cualquier acto de publicación de los resultados de la investigación en cualquier medio. Esto con el fin de evitar que la posible creación intelectual sea negada por afectarse la novedad de la misma.

ARTÍCULO 11. Proporción de Derechos con Inventores.- En el caso de que el Comité sobre Propiedad Intelectual, encargado de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual al efecto, determine que la Universidad APEC está interesada en participar en la protección de los resultados de la creación generada; el porcentaje cedido de los derechos patrimoniales que recaen sobre la Universidad, a los inventores o autores, podrá llegar hasta el 50% de los beneficios económicos netos resultantes de la protección. El porcentaje restante podrá ser dividido entre el Decanato o Facultad académica a la que pertenezca el inventor o creador y la Universidad.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 10 de 19		
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

PÁRRAFO PRIMERO: El porcentaje exacto de los beneficios cedidos a los creadores será determinado en cada caso particular por el Comité sobre Propiedad Intelectual. La participación de los creadores deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación o comercialización de las creaciones intelectuales y dependerá de los siguientes criterios, entre otros: (i) los aportes realizados por la Universidad tanto en infraestructura como en la financiación en dinero y en recurso humano; (ii) la valoración económica y perspectivas de mercado de los productos resultantes de la invención o creación protegida por propiedad industrial; (iii) los aportes monetarios, recursos de laboratorio, insumos y demás, realizados por los propios investigadores; (iv) la importancia de los resultados de la investigación para la Universidad, de acuerdo con los planes y políticas de los Decanatos y Facultades académicas; (v) el tipo de vinculación del investigador o la calidad de éste dentro de la comunidad universitaria; (vi) Otros criterios definidos por la Universidad.

ARTÍCULO 12. Sugerencia de Proporción entre Creadores. - El Comité sobre Propiedad Intelectual podrá sugerir los porcentajes de participación en la explotación de la creación entre el grupo de inventores o autores siguiendo criterios como: (i) el rol como Director de la investigación, co-investigador o auxiliar; (ii) el grado de participación o intervención en la materialización de la creación intelectual. Esta sugerencia es únicamente propositiva por parte del Comité y por tanto no tiene carácter obligatorio ni se impone al conjunto de creadores, sino que busca promover la resolución de cualquier conflicto presentado en cuanto a una división interna sobre las participaciones en la creación.

ARTÍCULO 13. Suscripción de Contratos. - Una vez sean determinados los porcentajes de participación en la invención o creación, de conformidad con los criterios y escenarios señalados en los Artículos anteriores, el Comité sobre Propiedad Intelectual deberá suscribir contratos o convenios de explotación en los que se defina de manera detallada el alcance de la explotación, los tiempos, la forma de pago, y demás aspectos relevantes según el caso.

ARTÍCULO 14. Costos administrativos. - Los costos administrativos para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, serán asumidos por la Universidad APEC, cuando no intervenga otra entidad. En ese caso se establecerá previamente en el contrato de asociación o participación los costos que asumirá cada parte. En caso de que las invenciones o creaciones generen algún tipo de beneficio económico o regalía, los costos administrativos de registro y protección serán reembolsados a la Universidad del valor de tales regalías.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 11 de 19		
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

ARTÍCULO 15. No interés de la Universidad en la titularidad de la creación. - En caso que el Comité sobre Propiedad Intelectual determine que la Universidad APEC no está interesada en la titularidad de la creación resultante, ni en la explotación de la misma, mediante una Comunicación escrita dirigida a los creadores o simplemente por su silencio luego de transcurridos 2 meses desde la notificación recibida, conforme el Artículo 12 de este Reglamento; los investigadores y creadores podrán presentar la solicitud de registro de su invención o creación de manera directa ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) o cualquier autoridad competente en el futuro, asumiendo dichos creadores los costos que se deriven. Los investigadores y creadores permitirán que la Universidad utilice los resultados de la investigación con fines académicos, pero dispondrán de los beneficios económicos derivados de la creación intelectual. En cualquier caso, se respetarán los derechos morales tanto de los autores como de los inventores y los derechos sucesorales derivados de las creaciones protegidas en el ámbito de este reglamento.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR SOBRE OBRAS

ARTÍCULO 16. Protección de la calidad de autor. - La Universidad APEC reconocerá a todos los autores que intervengan en el desarrollo de una obra artística, literaria o sistema de computación, en la cual colabore o tenga algún tipo de relación la Universidad. Por tanto, conforme a lo establecido por la Ley 65-00 y los principios generales del Derecho de Autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales señalados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. Titularidad y Explotación de los Derechos Patrimoniales. - La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras sujetas a Derecho de Autor a las que se aplica la presente Reglamentación, recaerá sobre la Universidad APEC siempre que sean efectuadas por los miembros de la comunidad universitaria, docentes, personal administrativo o cualquier otro relacionado. Se determinará el nivel de participación universitaria de acuerdo con los siguientes criterios: (i) que la obra se efectúe en desarrollo de cualquier obligación legal o contractual; (ii) cuando para su ejecución se utilicen los recursos de la universidad, de manera relevante; (iii) que se desarrollen obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación, innovación y otros, con recursos de la Universidad y en cooperación con la institución.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 12 de 19	
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL		
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
			Periodicidad de Revisión: 5 años

PÁRRAFO PRIMERO: Los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas por Derecho de Autor serán cedidos por los miembros de la comunidad universitaria a la Universidad APEC, en cuanto a las obras realizadas en cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales. Cualquier relacionado o tercero que se vea involucrado en un proyecto de investigación conjuntamente con la Universidad, deberá firmar un Contrato correspondiente en el cual se asuman las responsabilidades y cesiones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 18. Excepciones a la Titularidad de Derechos Patrimoniales.- Se considerarán excepciones a la regla general de titularidad sobre Derechos Patrimoniales establecida en los artículos anteriores, pudiendo ser explotados directamente tales derechos por los miembros de la comunidad universitaria y terceros en calidad de autores, sobre las obras y los trabajos de investigación; las siguientes creaciones desarrolladas en estos escenarios: (i) autores que desarrollen sus obras sin recibir apoyo financiero o de recursos humanos de la Universidad; (ii) autores que no utilicen recursos importantes de la Universidad; (iii) autores que hayan recibido una comunicación emitida por la Universidad estableciendo su falta de interés en la explotación de los Derechos Patrimoniales sobre la obra; y (iv) autores que realicen sus obras sin relación con la Universidad ni su contratación laboral.

ARTÍCULO 19. Derechos Patrimoniales derivados de un Financiamiento. - Para los esquemas de financiación de obras artísticas, literarias o sistemas de computación, en los cuales se involucre la Universidad APEC, se firmarán convenios o contratos escritos con la institución estatal o privada, fundación, centro de investigación o persona jurídica de lugar; con la cual la Universidad tenga a bien generar la asociación o colaboración correspondiente. En tales acuerdos se debe incluir una disposición en la que se determinen expresamente la proporción de cada parte en la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, reconociendo siempre los derechos morales del Autor de la obra en cada caso y siguiendo los esquemas de criterios señalados en el Artículo 11 del presente Artículo.

ARTÍCULO 20. Restricciones al Derecho de Autor. - Se considerará procedente la ejecución de las siguientes actuaciones, sin la necesidad de la autorización del autor y sin pago de remuneración a su favor, conforme a las estipulaciones de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor; a saber:

- a) Derecho de cita. Se permite la transcripción de textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando no sean tantos y tan seguidos que razonablemente puedan considerarse como un plagio

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 13 de 19		
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL				
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

o reproducción simulada del contenido de la obra y que por tanto perjudique al autor. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.

- b) Uso de obras para fines educativos. Está admitido el uso de obras literarias, artísticas o sistemas de computación o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, presentaciones digitales, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, sin fines lucrativos y con el compromiso de mencionar al autor y el título de las obras así utilizadas.
- c) Publicación y Divulgación de Discursos. El presente Reglamento aprueba que puedan ser divulgados o publicados discursos que hayan sido articulados en público, siempre que sea aceptado por parte de los titulares de los mismos y no se establezca una prohibición expresa por ellos.
- d) Uso de Jurisprudencia, decisiones o legislaciones. Se acepta la utilización y que se reproduzcan íntegramente las normativas del país, tales como la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e) Uso de artículos de actualidad. Está permitida la utilización de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.
- f) Uso para fines personales. Se admite el uso personal, doméstico y sin ánimo de lucro de una copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

ARTÍCULO 21. Uso de las Obras en la Biblioteca universitaria. - Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 14 de 19	
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
		Periodicidad de Revisión: 5 años	

ARTÍCULO 22. Uso de las Obras en Internet o formato digital. - Lo dispuesto en esta Reglamentación es igualmente aplicable a las obras en formato digital o disponibles en Internet y a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.

ARTÍCULO 23. Regalías al autor. - Independientemente de los acuerdos particulares que puedan ejecutarse en cada caso en concreto para la determinación de la ejecución de los Derechos Patrimoniales sobre las obras artísticas, literarias o sistemas de computación, que correspondan a favor del propio autor o la Universidad; cualquier proyecto desarrollado en coparticipación con la Universidad APEC que conlleve un trabajo editorial, para publicación y posterior comercialización, podrá generar regalías al autor o autores, cuyo porcentaje no será inferior al que normalmente se establece en el mercado editorial.

PÁRRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior si el autor o autores y la Universidad contemplan otra modalidad de retribución, ya sea en especie, reconocimiento académico, entre otros, deberá quedar expresamente consagrado en el contrato respectivo, sin que las sumas recibidas sean constitutivas de salario.

ARTÍCULO 24. Divulgación de las obras. La divulgación de las obras estará a cargo de manera conjunta por la Universidad APEC y los propios autores y miembros de la comunidad universitaria y relacionados involucrados en el desarrollo de las obras. La responsabilidad de la difusión es de carácter institucional, por lo que es permitida la divulgación por los propios autores, a través de una autorización expresa que sea efectuada por la Universidad, con la excepción de los proyectos que tengan alguna limitación por esquemas de confidencialidad.

ARTÍCULO 25. Uso del Nombre e Imagen de la Universidad. Cualquier forma de utilización del signo, logo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser previa y expresamente autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá las condiciones de su utilización.

ARTÍCULO 26. Fomento Universitario de la Propiedad Intelectual. - La Universidad APEC realizará todas las acciones concretas que estén a su alcance para procurar la aplicación íntegra del presente Reglamento, con el propósito de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales. En particular, se implementarán

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 15 de 19	
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
		Periodicidad de Revisión: 5 años	

acciones para combatir el plagio, la cultura del copy-paste, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otros.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 27. Derechos de los Autores, Inventores o Creadores.- Independientemente de los esquemas de titularidad de derechos patrimoniales, pagos de regalías o porcentajes en la participación de la explotación comercial de una Invención o una Obra Artística o Literaria, protegidas por Propiedad Industrial o Derecho de Autor, respectivamente; los estudiantes, docentes, investigadores, personal, relacionados y cualquier creador vinculado con la Universidad APEC en los aspectos relativos a este Reglamento, tiene derecho a la protección y reconocimiento sobre lo siguiente:

- a) Recibir información en forma precisa, veraz y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.
- b) Tener la facultad de establecer su posición individual sobre su deseo de proteger su propia creación, o prescindir de esa potestad, reconociendo siempre los gastos en que haya podido incurrir la Universidad APEC para el desarrollo de la obra o invención.
- c) Conforme los acuerdos a los que pueda arribarse en cada caso con la Universidad APEC, según lo establecido en este Reglamento; tener la facultad de recibir los porcentajes de participación económica en la explotación comercial de sus creaciones.
- d) Exigir el respeto en todo momento del reconocimiento y ejecución de los derechos morales que le asisten como autor o inventor.

ARTÍCULO 28. Obligaciones de los Autores, Inventores o Creadores. - Los estudiantes, docentes, investigadores, personal, relacionados y cualquier creador vinculado con la Universidad APEC en los aspectos relativos a este Reglamento están sometidos a determinadas obligaciones en la ejecución de sus relaciones con la Universidad. Estas obligaciones tienen que ver con el desarrollo, transmisión y correcta difusión de las creaciones, tales como:

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 16 de 19		
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL				
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

- a) Conservar registros escritos o electrónicos de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales que sean acordados con la Universidad APEC.
- b) Asistir a la Universidad APEC en todos los requerimientos que sean necesarios para procurar la correcta protección, desarrollo y explotación comercial de las obras e invenciones que han sido creadas y sujetas a registros de propiedad intelectual, y suscribir los documentos que se ameriten para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Universidad, según sea el caso.
- c) Mantener información y comunicación constantes con la Universidad APEC, acerca de casos en que se presente cualquier conflicto de intereses, real o potencial, que pudiere conllevar una afectación a la Universidad o los proyectos desarrollados o en trámite de su ejecución y que tengan que ver con Propiedad Intelectual.
- d) Indemnizar a cualquier tercero o la propia Universidad APEC en caso de presentarse un daño provocado por una falta cometida por el creador de la obra, como consecuencia de una vulneración a las estipulaciones de esta reglamentación.

ARTÍCULO 29. Derechos de la universidad. - De conformidad con lo señalado en esta reglamentación, la Universidad APEC tiene derecho a que sean respetadas sus facultades y prerrogativas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reclamar cuando el autor o inventor incumpla con lo contratado o estipulado en el presente reglamento.
- b) Recibir un porcentaje económico por la participación en las ganancias que se obtengan por la explotación comercial de las creaciones, obras e invenciones, según lo señalado en esta reglamentación y lo que pueda ser acordado en cada caso específico con los creadores.
- c) Proteger las creaciones que los miembros de la comunidad universitaria han notificado, conforme los procedimientos de este Reglamento, cuando la Universidad APEC lo estime prudente.
- d) Transferir sus activos intangibles y derechos patrimoniales a terceros, conforme los acuerdos, convenios y contrataciones a las que se puedan arribar en cada caso para el mayor beneficio de la Universidad APEC, los creadores y la sociedad.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 17 de 19		
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

ARTÍCULO 30. Obligaciones de la Universidad. - En ocasión de la ejecución del presente Reglamento, la Universidad APEC está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- b) Llevar un registro actualizado de sus activos intangibles y evaluar la importancia de ellos para la Universidad.
- c) Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- d) Todas las demás obligaciones que se deriven del cumplimiento íntegro y de buena fe del presente Reglamento.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 31. Conductas sancionables. - Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme al presente Reglamento y las normas disciplinarias de la Universidad APEC, las siguientes:

- a) Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- c) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 18 de 19	
TITULO: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020
			Periodicidad de Revisión: 5 años

- f) Quien reproduzca, distribuya o venta de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.

ARTÍCULO 32. Sanciones.- Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad APEC impondrá las sanciones contempladas en sus reglamentaciones internas, así como el régimen sancionador establecido en las leyes; en el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso, para los estudiantes, docentes, personal administrativo, investigadores o terceros contratados al efecto para el desarrollo de una determinada creación protegida por Propiedad Intelectual.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. Funciones Transitorias del Comité de Propiedad Intelectual. - Mientras no se encuentre creado y debidamente establecido el Comité de Propiedad Intelectual descrito en el cuerpo del presente Reglamento, las funciones de dicha instancia serán ejecutadas directamente por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Desarrollo Estratégico para la implementación de esta reglamentación.

ARTÍCULO 34. Registros de derechos. - La tramitación del registro y obtención de protección ante las instituciones estatales de lugar para las obras, creaciones e invenciones sujetas a este Reglamento, serán ejecutados directamente por la Universidad APEC, con la colaboración de los creadores, inventores y autores que prestarán su colaboración en todo momento para la facilitación de estos procesos.

ARTÍCULO 35. Derecho Común e Interpretación. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, las partes siempre se remitirán a las legislaciones especiales que rigen la Propiedad Intelectual en la República Dominicana, así como a los principios del Derecho Común para la autonomía de la voluntad de las Partes. Cualquier interpretación efectuada sobre el presente Reglamento debe hacerse en favor de los derechos del autor, inventor o creado de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 36. Resolución de Controversias.- Toda controversia, litigio o reclamación derivada de los contratos generados como consecuencia de este Reglamento, su incumplimiento, su resolución o nulidad, será resuelto a través de la mediación y en caso de no llegar acuerdo, se procederá al Arbitraje ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante las disposiciones vigentes al efecto, salvo pacto contractual de elección de los tribunales ordinarios en casos en concreto.

	TIPO DE DOCUMENTO: Reglamento	DOC. No.: REG-UN-1092	REVISION No.: 001	
	DEPARTAMENTO: Universidad APEC	Página 19 de 19		
TITULO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Elaborado por: Comité Designado	Revisado por: Vic. Inv., Inn., y Des. Est.	Aprobado por: Rectoría	Fecha de Aprobación: 28/01/2020	Periodicidad de Revisión: 5 años

CAPÍTULO VI
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 37. Este Reglamento de protección de investigaciones en materia de propiedad intelectual deroga los de su misma naturaleza que hayan sido expedidos con anterioridad o cualquier otra disposición que le sea contraria. Fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad APEC mediante Acta No. 12/2019, Resolución No. 2, de fecha 05 de diciembre de 2019, a partir de la cual entra en vigencia.